PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11 ◀

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL
ESTADO DE CAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 440

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCÍSCO OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre proplo;

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo pará la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:

- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa Administrativas: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIV.Pensión Vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehiculo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII.Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. Rastro Municipal: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 3

- XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLVII. Tesorería: La Tesorería Municipal:
- XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLIX. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - El Ayuntamiento Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
 - El Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuattan, Oaxaca:
 - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subórdinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:
 - Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo
 - b) Pago con Cheque
 - c) Pago con transferencia bancaria o electrónica, y
 - d) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficianos de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN		REQUISITOS	
	A) Se otorgarán	Enero	Febrero	Jubilados, pensionados, personas de la tercera	Estar al corriente de todas las
I Impuestos sobre el patrimonio	estimulos fiscales en impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación	25%	25%	edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten.	contribuciones de las que sea sujeto la persona física y, hacer el pago de manera anual

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00

DERECHOS	15,802.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,800.00
Mercados	3,000.00
Panteones ,	1,200.00
Rastro	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,002.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	501.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	1:00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00
PRODUCTOS	19,846.03
Productos	19,846.03
Productos Financieros del Ramo 28	797.54
Productos Financieros del Fondo III	3,950.72
Productos Financieros del Fondo IV	623.69
Productos Financieros de Convenios Federales	14,473.08
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	4,701.00
Aprovechamientos	1.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,700.00
Enajenación de Objetos de valor	4,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,733,600.60
Participaciones	4,131,182.30
Fondo General de Participaciones	2,588,297.97
Fondo de Fomento Municipal	1,238,365.67
Fondo Municipal de Compensaciones	61,988.89
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	40,591.56
Participaciones por Impuestos Especiales	38,625.87
Fondo de Fiscalización y Recaudación	137,303.70
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,700.58
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,216.24
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,091.82
Aportaciones	9,602,416.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,570,155.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,032,261.30
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario:
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio.
 y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria,
 de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la
 ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun
 cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado
 u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 11. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisanos que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 5

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitários de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO		
CONCEPTO CUOTA EN UMA		
Suelo Urbano	2 UMA	
Suelo Rústico	1 UMA	

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 19. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
	PESOS	
l. Locales fijos en mercados construidos m²	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	50.00	Por Evento
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes m²	50.00	Por Evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	50.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA D
a) Mantenimiento de pasillos, andenes servicio generales de los panteones	^y 50.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
 Introducción y compra – Venta de Ganado 	50.00	Por Evento	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de 	5.00	Por Evento
morada conyugal		
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por Evento

Articulo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION DE LICENECIA CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	REFRENDOS CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial			,	
1. Miscelánea	100.00	Por Evento	00,08	Anual

Artículo 31. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Articulo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- El cambio de titular de la cédula o permiso causará derechos del 10% sobre el concepto de integración del giro que se trate:
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por el Concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	Doméstico	10.00	Mensual
 b) Conexión A La Red De Agua Potable 	Doméstico	100.00	Por Evento

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 7

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Consult.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. Inscripción al Padrón de	. 2.500.00	· Por Evento
-	Contratistas de Obra Pública	. 2,300.00	

Articulo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Articulo 39. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta espec

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 42. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33. Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Conveníos Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se límite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requendos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 45. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 46. Están obligadas al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económicos bienes del dominio público del Municipio como son las Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico.

Sección Única. Donativos

Articulo 47. El municipio percibira aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas fisicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles de Dominio Privado

Artículo 48. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del municipio, o administrador por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 49. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de maquinaria y equipo de construcción

Artículo 50. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 51. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I, del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 52. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 53. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	500.00	Por Viaje
II. Arrendamiento d	9	
' Retroexcavadora	150.00	Por Hora

TITULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Município percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera, Fondo General de Participaciones

Artículo 55. El Municipio percibira ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del municipio en dos ministraciones quincenales.

Sección Segunda, Fondo de Fomento Municipal

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fornento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del municipio.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 57. El Municipio percibira ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositara de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 59. El Municipio percibira ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del Municipio.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN), conforme lo que determine la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Articulo 65. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primero diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 66. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diano Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC; DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca						
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Incrementar el nivel de	Impulsar una politica de	Incrementar los ingresos				
ingresos fiscales en el	cooperación y vinculación	fiscales en el Ejercicio				
municipio y modernizar la	que contribuya al desarrollo	Fiscal 2025 con relacion al				
administración tributaria		ejercicio anterior				
para fortalecer la	Ozolotepec a través su	_				
planeación, la gestión	recaudación fiscal	ŕ				
financiera y atención						
publico		•				
	Poner en marcha	Tener identificados las				
capacidades de la	estrategias para la	necesidades de nuestra				
administración municipal	planeación recaudación y	comunidad y generar una				
para obtener resultados	ejercicio eficiente del gasto	estrategia cuantificable				
que aumenten el bienestar	-	para Ejercicio Fiscales				
de las personas		posteriores.				
	Impuisar una politica de					
abierto al ciudadano.	difusión de los ingresos y	población los avances en				
garantizar la transparencia	gastos para dar	temas de recaudación				
y ampliar la rendición de	conocimiento a la					
cuentas.	ciudadania de la situación					
	de la hacienda pública.					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

ı	Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.						
	Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca						
,	Proyecciones de Ingresos-LDF						
' -		s Cifras Nomina					
H	Concepto lingresos de Libre	2025	2026 4,195,354.00	2027 4,204,860.00			
1	Disposición	4,170,001.00	4,155,554.00	4,204,000,00			
1 4	Impuestos	5,000.00	6,000.00	6,500.00			
E	Cuotas y Aportaciones de	0.00	0.00	0.00			
	Seguridad Social						
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00			
_ C	1	15,802.00	16,962.00	17,582.00			
8	Productos	19,846.03	19,985.00	19,998.00			
F	Aprovechamientos	4,701.00	5,150.00	5,155.00			
G	Ingresos por Ventas de Bienes	0.00	0.00	0.00			
-	y Prestación de Servicios	1 (01 (00 00					
	Participaciones Incentivos Derivados de la	4,131,182.30	4.147,257.00	4,155,625.00			
i 1	Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00			
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00			
	Convenios	0.00	0.00	0.00			
	Otros Ingresos de Libra	0.00	0.00	0.00			
L	Disposición	!		0.50			
2	Transferencias Federales	9,602,418.30	9,658,204.00	9,659,623.00			
_	Etiquetadas			1			
A	1 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	9,602,416.30	9,658,202.00	9,659,621.00			
В	Convenios	2.00	2.00	2.00			
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00			
	Transferencias, Subsidios y	0.00	0.00	0.00			
D	Subvenciones, Pensionės y	0.00		,0.00			
	Jubilaciones						
E	Otras Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00			
1. 1.	Etiqueladas						
3	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00			
1	Financiamientos						
A	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00			
-	Financiamientos	/A 550 A					
4	Total, de Ingresos Proyectados	13,778,949.63	13,853,558.00	13,864,483.00			
Dat	os informativos						
1.		4 470 504 00		•			
	Ingresos Derivados de anciamientos con Fuente de	4,170,531.33	4,195,354.00	4,204,860.00			
Pag		14	Î				
	posición	la politica de la constanta de					
2.	Ingresos Derivados de	9,602,418.30	9,658,204,00	9,659,623.00			
	inciamientos con Fuente de			.,,,			
	o de Transferencias Federales						
<u> </u>	uetadas		~				
·3.	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00			
rina	Financiamiento						

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

7. A B	Concepto Ingresos de Libre Disposición Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	28,260.20	2023 3,820,983.00	2024 4,177,736.00
7. A B	Ingresos de Libre Disposición Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2022 4,197,137.69 28,260.20		
7. A B	Ingresos de Libre Disposición Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4,197,137.69 28,260.20		
В	Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*	*	
-	Seguridad Social		28,629.00	5,000.00
С		Ó.00	0,00	0.00
	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D	Derechos ·	0.00	15,802.00	15,802.00
Ε	Productos	18,332.98	1,500.00	. 4,502.00
F	Aprovechamiento	3,249.99	17,701.00	4,701.00
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
Н	Participaciones	4,147,294.52	3,757,351.00	4,147,731.00
: 11	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	Convenios	0.00	0.00	0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
7	Fransferencias Federales Etiquetadas	42,669,247.45	7,419,247.47	8,978,225.01
	Aportaciones	7,419,247.47	7,419,245.47	8,978,223.01
	Convenios	35,249,999.98	2.00	2.00
C	ondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
DS	ransferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y ubilaciones	0.00	0.00	0.00
1 5 1 -	Otras Transferencias ederales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. F	ngresos Derivados de inanciamientos	0.00	0.00	0.00
AF	ngresos Derivados de inanciamientos	0.00	0.00	0.00
4. Ir	otal, de Resultados de ngresos	46,866,385.14	11,240,230.47	13,155,961.01
	Informativos			•
Financi	iamientos con Fuente de	4,197,137.69	3,820,983.00	4,177,736.00
Pago Disposi	4			. •
		42,669,247.45	7,419,247.47	8,978,225.01
Financi	amientos con Fuente de la Transferencias Federales	,000,217.10		0,010,220.01
Etiquet				
3.Ingre Financ	sos Derivados de la	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

	idor por Rubros de I		INGRESO
CONCEPTO	FUENTE DE		ESTIMADO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,778,949.63
INGRESOS DE GESTIÓN			45,349.03
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción,			
el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos			
en la Ley de Ingresos vigente,			1
causados en Ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Fiscales Anteriores Pendientes			
de Liquidación o Pago			[::-:
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
Contribución de Mejoras por		 	
Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No		ļaus tienēlis	1
Comprendidas en la Ley de	-	1	
Ingresos vigentes, causadas en	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ejercicios Fiscales Anteriores	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1.
Pendientes de Liquidación o			i
Pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,802.00
Derechos por el Uso,			
Goce, Aprovechamiento o	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Explotación de Bienes de	Meculaus i iscales	Comentes	4,000,00
Dominio Público	<u> </u>	<u> </u>	
Derechos por Prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	11,002,00
Servicios	Recuisos riscales	Comenies	11,002.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en			
la Ley de Ingresos Vigente,			l e
Causados en Ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Fiscales Anteriores Pendientes		i	
de Liquidación o Pago	'		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,846.03
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,846.03
Productos no Comprendidos en		1	1,
la Ley de Ingresos Vigente,		1	1 .
Causados en Ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Fiscales Anteriores Pendientes	TOURISON FINDERES	- Comences	0.00
de Liquidación o Pago			i
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4 704 00
Aprovechamientos		Corrientes	4,701.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	4,700.00
Patrimoniales			
Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes o	0.00
Aprovechamientos		De Capital	
Aprovechamientos No		!	
Comprendidos en la Ley de	.*	İ	
Ingresos Vigentes, Causados	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
en Ejercicios Fiscales	7,000,000 7,000,00	· Contenies	0.50
Anteriores Pendientes de			
Liquidación o Pago			
Participaciones,			
Aportaciones, Convenios,			
Incentivos derivados de la	Recursos	0-	40 700 0
Colaboración Fiscal y	Federales	Corrientes	13,733,600.60
Fondos Distintos de			
Aportaciones			
	Recursos		·
Participaciones	- Federales	Corrientes	4,131,182.30
<u> </u>			<u> </u>

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,588,297.97
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,238,365.67
Fondo Municipal de Compensación		Corrientes	61,988.89
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasclinas y Diésel		Corrientes	40,591.56
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios	Recursos	Corrientes	0.00
Exportadores de Hidrocarburos ISR sobre Salarios	Recursos	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos	1	Corrientes	38,625.87
Especiales Fondo de Fiscalización y	}	Corrientes	137,303.70
Recaudación Impuestos sobre Automóviles	1	Corrientes	16.700.58
Nuevos Fondo Resarcitorio del			10.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Federales	Corrientes	6,216.24
Impuesto Sobre La Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	3,091.82
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,602,416.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,570,155.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos	Corrientes	2,032,261.30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO				· · ·			303 D	U30 14	CHOUC				
Ingrasos y Otres	ARUAL	(KERS	FEFFEE	MAZO	AGREL	MAYO	JUNIO .	WIFE	AGG\$10	SEPTEMENT .	OCTUBRE	FONENSE	OCHERS
EJAN'C UN	12,775,943.83	1,774,18,77	. 127441637	1,276,414.78	1,374,614,78	1,37(41(10	1,314,444.15	1,274,415.81	1,274,414 \$1	1,274,414.82	1,374,414,87	117,781 33	£17,297.23
POURTH LODGE for	4,000 84	216 14	01.64	nist	£1# ##	114.47	214 47	478.67	414.67	418.07	419.67	415.07	419.87
10000	300	700	, 100	000	000	500	a 00	500	(30	039	9 000	000	0.00
Fatrono	\$ 107.00	412 64	11164	413 16	418 66	417 47	416 37	416.47	414.57	416 67	41427	418 27	416 67
Producede al				1	1	 		-				41027	11007
Core in y tes	es commence de la com		02			0.50	200			00	630		100
Acceptioned										200400000000000000000000000000000000000			
patrantat.		, , ; 29	900	500	200	0.00	020	200	E 20	etz	0.00	610	000
TRIPLESCON NO.							 		 				-
- Ley de ingreson reporte counseles en Ejercons		1	1	1		1	1 .	j	1	1	1	.1]
IN E, Proces	477	633	000	0 003	300	0.00	000	202	22	66	000	000	,0 ¢3
F-ICPIES STORMES DENDENDE 64		1.		1	1 .	1	1	j	1 .]		1	1
Contractores da	<u> </u>			1	1:::::	1	1	1	1		1		1
~4)w#	+ 00	622	1 00	9.04	0.00	100	0.01	6.03	129	8 pd	6.00	0.04	0 19
Construct to					· 	 	ļ				ļ		1
Lidous de Onsi	• 600	002	900	2 00	0∞	9.00	. 003	202	330	285	0.00	000	010
Contricures de		1	 	 		}	 				 	 	
CEMANAGEMENTS	1 .		1	İ	1	ł	ŀ	}	1		· ·	l	1
Lee de brafe est rape no ce ausais	9,00	10:	100	e oc.	1 0~			1	1	1			
INTERPRET	1	1	1 1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	000	. coo	000	100	. cx	\$20	0 80	000	0 03
primariya de nawaxari a pers	ł		Į.	1		1 .	1		ſ	-	1		i
Detectine				 	 	ļ	ļ	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	1	1
Dereches peral	15,007.00	1,318.83	1,316.02	1,116.85	5,314,53	1.316 ES	1,318.43	1,317 43	1,318.87	1,316.96	1,318.64	1,311.64	1,311.14
naa boca naa boca							1	·		 	 	 	
	4,820.00	632.35	353k	10320	400 00	+00:00	100.00	122	6223	620.29	45393		
Banes de Dennio		1		1				'~"	*2"	130,55	42163	123.68	450.00
Dencics per	 	 	 ,	-	 			<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>	
Printipolar pe Services	11 027 00	312.63	91645	31613	318.63	916.43	219 83	915 80	PED	316.84	519.34	215.44	916 84
ACCESONCE DE	1	†	-	 	 		 	` <u> </u>					
Dentes		ex)	6.20	000	800	693	0.00	0 (2)	\$20	200	0.00	000	003
Derechos no comprehenses ha		1	1		<u> </u>			 	 	 	 		
Les de Ingresas Vigerte caudades	1	1	1		! .	l .	1	1	1]	Ì		i
OF ESTREAS	0.00	C>>	622	000	100	0.03	030	253	Coc	262	0.00	0.00	000
Friction artiriors	1		1					1	.1	'~		} ~~	1
Production		<u> </u>						1	j		ĺ		1
	11,746.83	1.623.83	1,843.91	1,402.62	(9 (48,1	1,643.83	1,443.14	1,413.4	1,855.84	1,823,84	1,592.04	1,412 #4	1,013,64
Protein	12 545 03	1696	(453.63	1,627.63	1,632 83	. 1453 #3	1,693 14	1 65) 64	1(2)41	1604	185344	ļ	
racutos re concretados en o			1	·					 	1,000	182334	1.623.44	1,633 84
Lay de errasse reserva (susano		1 .				· ·		1	1				ļ
an Epercians	ces :	622	900	0.00	060	9.00	902	613	:20 .	:00	0.40	000	0.00
Facilities and project portion for the bigging and an area bigging and areas		1		l '								1 "	1
Vital European Sector	 	1	<u> </u>						1.				
	4,783,40	210 64	31.25	39144	315.96	241,67	291,87	311.47	261 97	281 67	241,87	291 47	231.47
Aprevers weres	100 -	122	0.00	. 300	000	900	610	105	£ 20		0,000		
A prove the wested Paramonates	+700 00	35164	25) 56	20154	38166	391 47	3110	35162	 		 	. 000	0.00
ACCRESSES Se	907	922	-						351 67	31142	31187	39117	29167
Appendig market Appendig market	 	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	- 400	0.50	0 00	300	000	500	€ = \$	132	879	0.00	002
to commendate	1	I	1	1	1				1			1	
to and a top to			1	1 .				l	1		1		
FINCE OF PACIFIES CONTRACTORS	622	657	000	100	•∞	9.00	000	100	2 XO	200	0.00	069	00;
Dendarbes the	İ	1								,	Ì	ł	
Property on Boars		ļ							1]		
Farticipaciones, Apertaciones,		1						***************************************	1				
Convenies, Incontinu	1	1	1 1		1	. 1		_					
desivecton de la Colstanación	12,732,906 60	1,378 #30 70	1,270,856.79	1,279,128.69	1,379,635.63	1,2/0,836.00	1,270,455.90	3,378,836.89	1,779 433 60	1,274,114 48	1,274,679 84	6)2 678 21	£13,630.21
Piet II y Familia Distintas a les		l	[·		•				[1,0.0,000	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	*10,049.67
Apertactores		l			. !				1				
Paracestores	4 (3) 142 33	3/4 (63 18 -	144.284 13						<u> </u>				
	l	L		344,255 19	344,263 19	344,255 18	311,765 13	34258 19	344 295 19	344.285.19	344 265 13	344,255.20	344,265 20
EQUINOS FINANS	14724111	100	121,112 FG	9735_310 61 0.00	325 275 61	176,370 61	V2C 310 81	\$14370 E1	1155.86	196 30361	936,378-61	119 125 11	169,335 11
- Encorthods Oil Pro Son de to						000	909	100	136	0.20	0.00	0.00	0.03
Co storece s Frical	LM	916	100	1.90	0.00	300	9.00	9 09	110	137 .	6.84	1.40	40.00
Fandori Datirtus de	800	625	000									:	
				120	000	000 -	0.00	3/20	6:00	¢ 20	0 000	0.00	ġ oo
Approx some			,										
Aporticiones Ingreson Seriendos du	704	300	140	1,04			40-1						····
Approx some	704	300	1.40	LM	4.94	940	4.00	. 8.00	9 80	100	0.00	0.00	8.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE DAYACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 441

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

IX.

XI.

. XVI

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

> TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Martin Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben, por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de 11. alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Blen Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razon y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos VII. públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- viji. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 13

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
 - Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
 - Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes:
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y XV. deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones
 - Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contralación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de eneroal treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una XXIII. persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las XXIV. personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por XXV. conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.

14 T	RIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN	SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025
,	Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;	XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la
XXVI.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:	contribución;
XXVII.	Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos,	XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
	productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;	XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos,
XXVIII.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide	contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XXIX.	repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada; Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;	XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los
XXX.	Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;	precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
XXXI.	m: Metros;	XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la
XXXII.	m²: Metro cuadrado;	obligación de pagar contribuciones;
XXXIII.	m³: Metro cúbico;	XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir,
XXXIV.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución; Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una	las destinadas a las vías públicas, las de servicio en vírtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
<i>.</i>	Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos	L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
	para fines de asistencia o segundad social;	LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
XXXVI.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del	LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
•	Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;	LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
XXXVII.	Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;	Articulo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
XXXVIII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar	I. El Ayuntamiento:

y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de

derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se

unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y

Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la

Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio

de animales que posteriormente será consumidos por la población como

alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y

XXXIX.

XL.

XLI.

XLII.

XLIII.

sociedades civiles;

legislación aplicable en la materia; -

de depósito, así como a la matanza;

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerarquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación. registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 15

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO Ó DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Ifunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado		
Ley de ingresos municipai para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)		
MPUESTOS	10,100.00		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,000.00		
PREDIAL	10,000.00		
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	. 100.00		
TRASLACION DE DOMINIO	100.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	500.00		
SANEAMIENTO	500.00		
DERECHOS	16,000.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5,000,00		
MERCADOS	3,000.00		
PANTEONES	1,000.00		
RASTRO	1,000.00		
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	11,000:00		
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000.00		
ASEO PÚBLICO	2,000.00		
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,000.00		
AĞUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,500.00		
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	3,500.00		
PRODUCTOS	803.00		
PRODUCTOS	803.00		
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	500.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	100.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	100.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	100.00		

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y	1.00
PRÓPIOS .	1,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y	20,756,946.15
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	3,652,080.95
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,639,262.95
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	663,564.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	80,312.99
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	50.996.12
DIÉSEL	
ISR SOBRE SALARIOS	300.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	42,121.69
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	146,570.75
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	18,504.19
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES	6,577.78
NUEVOS	0,377.70
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	3,870.48
APORTACIONES	17,104,863.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES	.14,544,512.00
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	2,560,351.20
Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	20,784,349.15

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de caracter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso
 o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no
 se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral: o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

. IM	PUESTO ANUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, denvado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamenté.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 17

- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oayaca
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerarà que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se reálicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios. copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
Guarniciones metro lineal	500.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este lipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mísmas serán las siauientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Bimestral
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Bimestral
III. Casetas o puestos ubicados en la via pública m²	60.00	Bimestral
IV. Derecho de uso de piso para descarga	60.00	Bimestral
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuolas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de	400.00	
cadáveres al Municipio	100.00	Por Evento

II. Las cuotas por serviciós de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	50.00	Por Evento
b) Refrendo de derechos de inhumación	50.00	Por Evento
c) Servicios de Re inhumación	50.00	Por Evento
 d) Construcción o reparación de monumentos 	50.00	Por Evento
 e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones 	50.00	Por Evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODICIDAD		
a) Aseo	20.00	Por Evento	
b) Limpieza	20.00	Por Evento	
c) Desmonte	20.00	Por Evento	
d) Mantenimiento en general de los panteones	20.00	Por Evento	

Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorerla Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CHOTA EN DECCO	
	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Matanza y reparto de:		i .
a) Ganado Porcino (por cabeza)	150.00	Por Cabeza
b) Ganado Vacuno (por cabeza)	150.00	Por Cabeza
c) Carga y descarga de ganado	100.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este articulo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 39. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 40. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	20.00
	20.00

Artículo 41. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerias Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

 El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del articulo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Predio	5.00	Bimestral

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	5.00	Por Evento
III. Certificación de la superficie de un predio	30.00	Por Evento

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico de agua potable	30.00	Mensual
 b) Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado 	300.00	Por Evento
c) Reconexión a la red de agua potable	500.00	Por Evento
d) Reconexión a la tubería de drenaje	500.00	Por Evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Município, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	СОМСЕРТО	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
· 1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00	Anual

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 19

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera, Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos por conceptos de arrendamiento de Bienes Muebles y cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme las siguientes cuolas:

		•		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
-	Arrendamiento de maquinaria pesada	500.00	Por Hora	

Sección Segunda, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

· Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de I.S.R. sobre salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

SÁBÁDO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México revisto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México revisto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con el Estado de Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en

cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Objetivos, Estrategias y	Metas de los Ingresos de la l	łacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
recaudación en el municipio de San Martin Itunyoso distrito de	contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de operaciones, seguimiento y	ejecutar el recurso en obras de impacto para la		
Promover estimulos fiscales para todos los contribuyentes	iesiimulos tiscales dile	Incrementar la recaudación en los		
Fortalecer la capacidad recaudatoria para garantizar la disponibilidad permanente de recursos que permitan proveer a los habitantes de servicios públicos de calidad	Mejorar la capacidad tributaria de la población	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 3% en relación al ejercicio anterior		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martin Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo I

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca					
Г	, Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pe	Pesos (Cifras Nominales)					
C	oncepto	2025	· 2026	2027	2028	
F	Ingresos de Libre Disposición	3,679,483.95	3,682,500.00	0.00	0.00	
A	Impuestos	10,100.00	-11,000.00	0.00	0.00	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00 ,	0.00	0.00	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	500.00	600.00	0.00	0.00	
Þ	Derechos	16,000.00	17,000.00	0.00	0.00	
E	Productos	803.00	900.00	0.00	0.00	
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	00.0	0.00	0.00	0.00	
H	Participaciones	3,652,080.95	3,653,000.00	0.00	0.00	
-	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	17,104,865.20	17,105,002.00	0.00	0.00	
A	Aportaciones .	17,104,863.20	17,105,000.00	0.00	0.00	
8	Convenios :	2.00	2,00	0.00	0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	. 0.00	0.00	

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 21

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	20,784,349.15	20,787,502.00	0.00	0.00
-	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca								
Resultados de Ingresos - LDF								
Pesos								
	2021			2024				
1 Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	3,641,015.00	3,651,780.95				
Aimpuestos	0.00	0.00	0.00	0.00				
BCuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00				
CContribuciones de Mejoras -		0.00		0.00				
DDerechos -	0.00	0.00	0.00	0.00				
EProductos	0.00	0.00	0.00	0.00				
F'Aprovechamientos		0.00	0.00	0.00				
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00				
HParticipaciones	0.00	0.00	3,641,015.00	3,651,780.95				
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00				
U Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00				
KConvenios	0.00	0.00	0.00	0.00				
LOtros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00				
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	15,760,534.45	17,104,863.20				
AAportaciones	0.00	0.00	15,760,534.45	17,104,863.20				
BConvenios ?	0.00	0.00	0.00	0.00				
CFondos Distintos de Aportaciones 🦽 .		0,00	0.00	0.00				
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00				
EOtras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00				
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00				
AIngresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00				
4 Total, de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	19,401,549.45	20,756,644.15				
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00				
Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00				
Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			0.00				
β Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,784,349.15
MPUESTOS			10,100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIC	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	10,000.00
PREDIAL	-	 	10,000,00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
MPUESTOS SOBRE L PRODUCCION, EL CONSUMO Y LA TRANSACCIONES		-	100.00
TRASLACION DE DOMINIO		-	100.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		 	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	•		500.00
SANEAMIENTO			500.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
DERECHOS	TIOCALLO	CORRENTE	16,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO C EXPLOTACION DE BIENES DE		-	5,000.00
DOMINIO PÚBLICO MERCADOS	·		
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES	55015500	-	3,000.00
O TERRENOS		INGRESO	500.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS	FISCALES	CORRIENTE	
CALLES O TERRENOS	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN		-INGRESO	500,00
LA VIA PUBLICA VENDEDORES AMBULANTES O	FISCALES	CORRIENTE	000.00
ESPORADICOS	FISCALES	- INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERECHO DE USO DE PISO PARA DESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PANTEONES		. 1	1,000.00
NTERNACION DE CADAVERES AL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
NHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
REFRENDO ANUAL	· RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO	100.00
CONSTRUCCION O REPARACION DE	RECURSOS	INGRESO	
MONUMENTOS	FISCALES	CORRIENTE	. 100.00
ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	400.00
DESMONTE Y MONTE DE MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
RASTRO	-	-	1,000.00
CARGA Y DESCARGA DE GANADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
MATANZA DE GANADO VACUNO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	450.00
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	450.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	-		11,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO			1,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
ASEO PÚBLICO	, TOURLES	CORRIENTE	2,000,00
RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO	2,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	FIGUALES	CORRIENTE	-

COPIAS DE DOCUMENTOS	I RECURSOS	INGRESO	:
EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS	FISCALES	CORRIENTE	300.00
MUNICIPALES POR HOJA		Joseph J	-
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE	1		
RESIDENCIA, ORIGEN. DEPENDENCIA ECONOMICA, DE			
SITUACION . FISCAL DE	RECURSOS	INGRESO	400.00
CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA		CORRIENTE	400,00
TESORERI A MUNICIPAL Y DE			
MORADA CONYUGAL			
CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE	RECURSOS	INGRESO	300.00
DE UN PREDIO	FISCALES	CORRIENTE	300.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y			3,500.00
ALCANTARILLADO			
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS	INGRESO	100.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA	FISCALES	CORRIENTE	1
POTABLE, DRENAJE Y.	RECURSOS.	INGRESO	900.00
ALCANTARILLADO	FISCALES	CORRIENTE	
PA IA V CAMBIO DE MEDIDOD	RECURSOS	INGRESO	
BAJA Y CAMBIO DE MEDIDOR	FISCALES	CORRIENTE	1,000.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA	RECURSOS	INGRESO	1 000 00
POTABLE	FISCALES	CORRIENTE	1,000.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE		INGRESO	500.00
DRENAJE	FISCALES	CORRIENTE	355.55
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL	• •		3,500.00
Y EVALUACION 5 AL MILLAR INSCRIPCION AL PADRON DE	RECURSOS	MODESS	
CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	FISCALES	INGRESO	2,500.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y	RECURSOS	CORRIENTE	
SERVICIOS 5 AL MILLAR	FISCALES .	CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS		- OOMALITE	803.00
PRODUCTOS	•	1	803.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E		-	i
INTANGIBLES .	•	• •	500.00
PERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE	RECURSOS	INGRESO	. 500.00
MAQUINARIA	FISCALES	CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	_		100.00
RAMO 28	55015000	<u> </u>	
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS	INGRESO	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	FISCALES	CORRIENTE	
FONDO III		-	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	
FONDO III CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL			
FONDO IV	-	•	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	RECURSOS	INGRESO	100.00
FONDO IV CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE		-	1.00
CONVENIOS FEDERALES	55011555		1,50
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INGRESO	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	FISCALES	CORRIENTE	
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	-	-	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INGRESO	
CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE			
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	•	•	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	DECLIDECE	INCRECO	i
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	1.00
CHEQUES	· iconeco	JUNNENTE	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,			
CONVENIOS, INCENTIVOS			
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	• .	-	20,756,946.15
APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	• 1		3 852 090 05
FONDO GENERAL DE	-		3,652,080.95
PARTICIPACIONES	-		2,639,262.95
FONDO GENERAL DE	RECURSOS	INGRESO	
PARTICIPACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	2,639,262.95
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			663,564.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS	INGRESO	663,564.00
The second of th	FEDERALES	CORRIENTE	003,004.00

TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 23

FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	•	-	80,312.99
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	80,312.99
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	•	-	50,996.12
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	50,996.12
ISR SOBRE SALARIOS		-	300.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	•	â	42,121.69
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	42,121.69
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	_	-	146,570.75
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	146,570.75
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES			18,504.19
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,504.19
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-		6,557.78
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,557.78
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	•		3,870.48
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,870.48
APORTACIONES			17,104,863.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	*		14,544,512.00
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	14,544,512.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	-	•	2,560,351.20
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,560,351.20
CONVENIOS	-	-	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	-		1.00
ATENCION A INDIGENAS (CDI)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES		1	1.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

	Diciembre.	1,732,028 80	27.1M	۰	41.43	1.330,70	9074	0	0	1,728,745 51	٥	٥.
-	Navienbre	1,732,028.80	A41 6.6	¢	41.87	1,333 30	06.00	0	o	1,720,746.81	a.	e
	Octubre	1,732,028 50	841,88	0.	1914	1,533,30	60,60	c	c	1,720,745.61	o·	0
1	Saptembre	1,732,026.60	841.66	С	41.67	00 500,	Se es	٥		1,729,745.51.	0	0
	Agasto	1,732,026.60	841.60	٥	41.07	1,333.30	8	a	o	1,720,745 51	c	0
J	Aulto	1,732,028.00	841,48	0.	41.67	1,333.30	mra	o	٥	1,729,745.61	· e	o
	gung	1,732,028 80 .	22 170	o	41,67	06.254.7	26.35	o	¢ ,	1,728,745,51	C	0
	Mayo	1,732.028 60	29 179	ā.	41 117 .	06,866,1	99.99	p		1,729,745,51	n .	٥ .
	Abrit	1,722.026 60	991.06	c	4114	1,333,30	59.04	0	c	1,739,745,51	e	٥
	Marzo	1,737,028 50	84186	5	4167	00 00001	99 99	0	. 4	1725745 60	٠.	o
	Febrero	1,730,02A StD	90 178	۰	1167	1,333,30	66.56	0	o	1,720,745,51	Q	٥
	Enero	1 732 038.80	641.65		41.87	1,333.30	89 80	9	o	1,729,745.61	Q	¢ .
-	Andel	20,784,340,15	10,100 60	٥	283	16,000.00	603	8		20,768,548.15	D	Ō
	CONCEPTO	Year	MPUESTON	CUOTAS APORTACIONES OF SEGURIDAD SOCIAL	CONTRIBUCIONES DE MCJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS	APPROVEDENTINE	HOMEGOU MON VENTA DE DIRES. PRESTACION DE DE SERVICION Y OTROS	PARTICIDACIONES. APORTACIONES. INCENTRAS. IN	IRANSFERENCIAS, ASIGNACIONEO, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSFORMES UDARGOMES Y	INGREGOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martin Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.